

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº • 0 0 0 5 2 1 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ATLANTICO S.A.S., GALAPA –
ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°098 del 15 de Marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la Sociedad Cementos Atlántico S.A.S., con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, prospección y exploración de aguas subterráneas, en un lote de terreno de su propiedad ubicado en el Municipio de Galapa –Atlántico, Lote San José 1A-1-1, km 2,5 vía Cordialidad Municipio de Galapa, al lado de la zona franca ZOFIA, acto notificado el 18 de marzo de 2013.

Que mediante Oficio Radicado en esta Entidad con el No. 005142 del 19 de Junio del 2013, el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, en calidad de representante legal de la Sociedad Cementos Atlántico S.A.S, solicitó Concesión de Aguas Subterráneas, ubicada en el predio Km. 2.5 vía la cordialidad 10°56'12.76" N- 74°51'17.01"W, coordenadas del pozo X915108.8937- Y1701350.8683, municipio de Galapa – Atlántico.

Anexó a la solicitud la siguiente documentación:

Información Solicitada mediante Auto N°242 de 15/03/2013, expedido por la C.R.A.
Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
Certificado de Disposición Final de Lodos Bentoníticos
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Cementos Atlántico S.A.S
Plano de Localización Planta Soledad, con sus linderos y Ubicación del Pozo Profundo con las Coordenadas Geográficas
Certificado de Tradición y Libertad, que acredita la propiedad del inmueble.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el Art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público....*
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el Artículo 30 Ibidem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 5 2 1** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ATLANTICO S.A.S., GALAPA –
ATLANTICO.”**

Que el Artículo 36 ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
d)Uso Industrial.”

Que el Artículo 37 ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 38 ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 39 ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 44 ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 49 ibídem, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el art. 15 del C.C.A., establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 000521** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ATLANTICO S.A.S., GALAPA –
ATLANTICO.”**

Que según la Tabla No. 13 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así, previo ajuste del IPC para la presente anualidad.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Agua	\$2.778.279	\$173.906	\$738.047	\$3.690.232

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio San José 1A - 1-1, ubicación del lote N10°56'12.76" – W74°51'17.01"; coordenadas del pozo X915108.8937, Y 1701350.8683, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, a la Sociedad Cementos Atlántico S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Juan Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La Sociedad Cementos Atlántico S.A.S, con Nit 900.570.964-4, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.690.232 pesos M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la Sociedad Cementos Atlántico S.A.S, con Nit 900.570.964-4, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La Sociedad Cementos Atlántico S.A.S, con Nit 900.570.964-4, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 000521** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ATLANTICO S.A.S., GALAPA –
ATLANTICO.”**

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

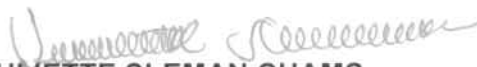
SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 JUL. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Sin Exp:

 Elaboró: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odiar Mejia M. Profesional Universitario